CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 0597-2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y OJO POR OJO S.A.S.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **26 de noviembre de 2025,** Canal Capital suscribió el Contrato No. **0597-2025** con **OJO POR OJO S.A.S.**, cuyo objeto es: "*DO-533 12101 - Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual SESIONES o cómo llegaré a denominarse, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 669 de 2025 suscrito con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte - SCRD.".*

SEGUNDA. De acuerdo con la **Cláusula Quinta**, el valor inicial del contrato se fijó en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), IVA INCLUIDO** y todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. Así mismo, en la **Cláusula Cuarta**, se estableció el plazo inicial de ejecución **hasta el 28 de febrero de 2026,** previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato inició ejecución el **02 de diciembre de 2025**.

TERCERA. Que mediante comunicado de Solicitud de Trámite Contractual que obra en el expediente, el Supervisor del contrato, solicitó y justificó la modificación del contrato, argumentando:

Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece:

> *"El pasado 26 de noviembre de 2025, Canal Capital suscribió el Contrato de Producción por Encargo No. 0597 de 2025 con OJO POR OJO SAS con el objeto: "DO-533 12101 - Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual SESIONES o cómo llegaré a denominarse, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 669 de 2025 suscrito con la Secretaría de Cultura, recreación y deporte -SCRD*
>
> *Conforme a la Cláusula Cuarta, se estableció el plazo inicial de ejecución hasta el 28 de febrero de 2026, a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio. El contrato inició ejecución el 02 de diciembre de 2025.*
>
> *Así mismo, mediante la Cláusula Quinta, el valor inicial del contrato se fijó por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000), IVA INCLUIDO y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.*
>
> *Ahora bien, resulta indispensable precisar que el Contrato de Producción por Encargo No.0597-2025 se ejecuta en el marco del Componente 3 del Convenio Interadministrativo No. 669-2025, suscrito el veintiuno (21) de julio de 2025 entre Canal Capital y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD), cuyo objeto es aunar esfuerzos para la realización de diversos contenidos audiovisuales. El citado convenio contempla tres componentes diferenciados, a saber:*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 0597-2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y OJO POR OJO S.A.S.

I. *Componente 1 – Serie de ficción animada sobre prevención de violencias sexuales contra niños y niñas UN RÍO DE PREGUNTAS;*
II. *Componente 2 – Programa de Opinión HABLEMOS BOGOTÁ; y*
III. *Componente 3 – Programa Musical sobre la Escena Local.*

Para la ejecución del contrato de producción por encargo, se definió un cronograma de actividades, diseñado entre el equipo de producción de Canal Capital y el contratista, en el cual se establecieron diez (10) jornadas de grabación en diez (10) locaciones diferentes en la ciudad de Bogotá, cinco (5) de ellas para grabar en el mes de diciembre de 2025 y cinco (5) finales para grabar en el mes de enero de 2026. Al finalizar las diez (10) jornadas de grabación se obtendrían las veinte (20) sesiones y/o capítulos establecidos en los compromisos específicos de Canal Capital del Convenio Interadministrativo 669 - 2025.

A la fecha el proyecto presenta un avance del 95%, lo que significa que ha mantenido una ejecución acorde al cronograma inicialmente establecido, no obstante, debido a la temporada invernal por la que se encuentra atravesando el país y las intensas lluvias en Bogotá desde finales del mes de enero del año en curso, el equipo de producción de OJO POR OJO se vio obligado a postergar dos (2) jornadas de grabación. Estos hechos sobrevinientes han ocasionado el retraso del cronograma, haciendo necesario completar las grabaciones en el mes de febrero, lo que implica un aumento en los gastos logísticos, operativos y técnicos, específicamente para garantizar la protección de la producción de un "toque" musical en vivo y evitar nuevas cancelaciones por el clima actual que comprometan el cumpliento de las metas propuestas.

En consecuencia, se evidencia la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes y no previstas durante la ejecución del contrato, que hacen necesaria la modificación del cronograma originalmente aprobado, con el fin de asegurar su adecuada terminación.

Por lo anterior, y en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y conservación del contrato, se justifica la prórroga del plazo hasta el 15 de marzo de 2026, término que resulta razonable, proporcional y técnicamente necesario para culminar las actividades de finalización y masterización de la totalidad de los capítulos, sin comprometer la calidad del producto audiovisual final.

Es importante precisar que la prórroga propuesta no altera el objeto contractual, ni afecta la finalidad del Convenio Interadministrativo No. 669 de 2025, sino que permite garantizar su cumplimiento integral, asegurando la entrega de un producto audiovisual que responda a los estándares técnicos, narrativos y de calidad definidos por las partes. Asimismo, la ampliación del plazo se encuentra debidamente justificada en necesidades objetivas del proyecto y resulta jurídicamente procedente.

*En virtud de lo anterior, y considerando que el Contrato de producción por encargo No. 0597-2025 se encuentra vigente, que subsiste plenamente la necesidad que dio origen a su celebración y en el entendido que han surgido nuevas necesidades relacionadas con la producción del proyecto resultado de circunstancias sobrevinientes, la supervisión considera pertinente, oportuno y conveniente adicionar el referido contrato por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) incluidos IVA y todos los demás impuestos a los que haya lugar** y así atender las necesidades propias de la producción de una jornada de grabación en vivo. (...)"*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 0597-2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y OJO POR OJO S.A.S.

CUARTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

QUINTA: Que la adición celebrada bajo las presentes condiciones no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato de referencia, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Manual de Contratación del Canal.

SEXTA Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

> *<<CAPÍTULO 3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES*
>
> *Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.*
>
> *Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.*
>
> *Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación (…)>>*
>
> *ARTÍCULO 47. ADICIÓN*
>
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMMLV. Los contratos de arrendamiento y de interventoría no*

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 0597-2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y OJO POR OJO S.A.S.

están sujetos a esta limitante. Cuando los contratos se celebren en dólares, el limitante del porcentaje de la adición se ponderará teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la aceptación de la oferta, de igual forma, tratándose de cualquier moneda extranjera. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Previo a cualquier adición presupuestal, se requiere contar previamente con los recursos necesarios (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP).

La solicitud de adición deberá justificarse indicando los motivos que la generan, así como la forma en la que se han ejecutado los recursos iniciales del contrato, y cómo se ejecutarán los recursos de la adición. (…)

ARTÍCULO 48. PRÓRROGA

El plazo de ejecución de los contratos podrá ser ampliado cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de las partes (entidad o contratista), para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas, de común acuerdo entre las partes, el cual no tiene límite en el plazo a prorrogar, pero requiere de la justificación previa del supervisor y/o interventor del contrato."

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula quinta – **VALOR**, en el sentido de **ADICIONAR** al valor inicial del contrato la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, la cual quedará de la siguiente forma:

SEGUNDA. -VALOR: *Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de* ***DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($215.000.000) incluido IVA*** *y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el (los) certificados (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente (s).*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula **CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN,** en el sentido de **PRORROGAR** dicho plazo en **QUINCE (15) DÍAS** más, la cual quedará así:

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN POR ENCARGO No. 0597-2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y OJO POR OJO S.A.S.

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo del contrato será hasta el* ***15 DE MARZO DE 2026*** *a partir de la aprobación de la póliza y registro presupuestal.*

CLÁUSULA TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas y los montos de los amparos de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL	**EL CONTRATISTA**
DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA **Director Operativo**	**GORDILLO FORERO GUSTAVO ENRIQUE** **Representante Legal** **OJO POR OJO SAS**

Elaboró: Nathaly Acosta Diaz- Abogada Contratista SG
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Asesor Jurídico Contratista SG
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Profesional Especializado de la Secretaría General

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"